



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4 2 0 4

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER2739 del 03 de julio de 2008, la sociedad Salitre inmobiliario S.A., con NIT. 830.126.104-0 por intermedio de su representante legal señora Natalia Vásquez Bustamante con cédula de ciudadanía No. 43.626.548 de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, autorización para tala de árboles, ubicados en espacio privado de la Carrera 67ª No. 95-69, barrio la Floresta de la localidad de Barrios Unidos en el Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la sociedad Salitre inmobiliario S.A., representada legalmente por la señora Natalia Vásquez Bustamante.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita al predio emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1856 del 15 de julio de 2008, en el que determinó:

"Se considera viable técnicamente la tala de cinco (5) árboles de la especie cerezo (prunus serótina), Acacia Japonesa (Acacia melanoxylon) y Durazno (prunus pérsica) emplazados en espacio privado, en la carrera 67ª No. 95-69 y dos Garrocho (Virburnum tinoides) emplazados en espacio público".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.65 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), con el fin de dar cumplimiento con la compensación 42

Viviana Su





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 2 0 4

prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de \$ **1.077.833.00** M/cte equivalente a un total de **8.65** IVPs y **2.3355** SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$ **22.200** de acuerdo con el No. **8795**, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico No requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala No genera madera comercial.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando:

Vanda G





"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario... (...)"

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS1856 del 15 de julio de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de cinco (5) árboles de la especie cerezo (*prunus serótina*), Acacia Japonesa (*Acacia melanoxylon*), Durazno (*prunus pérsica*) y dos Garrocho (*Virburnum tinoides*) emplazados en la carrera 67ª No. 95-69.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies no genera madera comercial, según lo expresado en el Concepto Técnico No.2008GTS1856 del 15 de julio de 2008.

Que para definir la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de*



compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVPs- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que para tal efecto el titular del permiso deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ **1.077.833.00**) equivalentes a un total de **8.65** IVPs y **2.3355** SMMLV".

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que prevé el concepto, que en cumplimiento de esta disposición el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (**\$22.200.00**) de acuerdo con el No. **8795**, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4204

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora Natalia Vásquez Bustamante con cédula de ciudadanía No. 43.626.548 de Bogotá, representante legal de la sociedad Salitre inmobiliario S.A., con NIT. 830.126.104-0, para efectuar la tala de cinco (5) árboles de la especie cerezo (*prunus serótina*), Acacia Japonesa (*Acacia melanoxylon*), Durazno (*prunus pérsica*) y Garrocho (*Virburnum tinoides*) ubicados en la carrera 67ª No. 95-69 de la localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:



No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia Melanoryton	28	4	0	X			LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoryton), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION. POR LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE NO ES VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
2	Prunus Serotina	13	2	0	X			LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION. POR LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE SE DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cms)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	DURAZNO	9	2	0	X			LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE DURAZNO (Prunus persica), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION. POR LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE SE DIFICULTA SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
4	CARROCHO	6	3	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CARROCHO (Viburnum tinifolius), DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA RAMAS SECAS, HONGOS, BIFURCACION BASAL, FUSTE TORCIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION.	Tala
5	CARROCHO	6	3	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CARROCHO (Viburnum tinifolius), DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA RAMAS SECAS, HONGOS, BIFURCACION BASAL, FUSTE TORCIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION.	Tala

ARTÍCULO CUARTO: La señora Natalia Vásquez Bustamante representante legal de la sociedad Salitre inmobiliario S.A deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ **1.077.833.00**) equivalentes a un total de **8.65** IVPs y **2.3355** SMMLV. Suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTICULO QUINTO: La señora Natalia Vásquez Bustamante representante legal de la sociedad Salitre inmobiliario S.A., deberá durante la vigencia de este acto consignar en el SUPERCADDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE** (\$22.200.00) de acuerdo

[Handwritten signature]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 4204

con el No. **8795** generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento y remitir copia con destino al expediente SDA 03-08-2314.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993, previo el agotamiento del trámite sancionatorio consagrado en el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Natalia Vásquez Bustamante representante legal de la sociedad Salitre inmobiliario S.A., o quien haga sus veces, en la Calle 93 No. 17-25 Oficina 410 del Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **23 OCT 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSANA.
REVISOR. Dr. JUAN CAMILO FERRER TOBON-ASESOR DE DESPACHO.
EXPEDIENTE: SDA-03-08-2314
CT No. 2008GTS1856 del 15/07/2008